



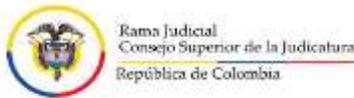
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2018-00028-00  
**DEMANDANTE** : COMULPATRIA  
**DEMANDADO** : **PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la empresa demandante Dra. MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN presentó escrito solicitando entrega de títulos judiciales que reposan en el Despacho a favor del proceso de la referencia. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N°0451

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, en lo concerniente a los pagos realizados al demandante, observa el Despacho que para configurarse el pago total de la obligación establecida en la liquidación, reliquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso, resta por entregar la suma de \$701.269,00 y revisado el portal web del Banco Agrario se verificó la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°42772000009811 por valor de \$1.551.227,00 del cual será entregado al demandante la suma de \$ 701.269 y el excedente, la suma de \$ 849.958 quedará a disposición de este proceso, así las cosas, se configura el pago total de la obligación, conforme a la liquidación, reliquidación del crédito y de las costas; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, al levantamiento de medidas cautelares, sin embargo y en atención a que existe una medida y anotación de embargo de remanente, deberá ponerse a disposición de dicho proceso en el que se decretó la medida sobre este; así las cosas este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000019811 por valor de \$1.551.227; en las siguientes sumas: \$701.269 y \$ 849.958; conforme a lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega de los depósitos correspondientes.

**TERCERO.** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Ofíciense en tal sentido.

**QUINTO:** Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 25 de noviembre de 2020, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2020-00027-00 promovido por COOMULPATRIA contra PAOLA DEL CARMEN HERERA AVILEZ que cursa en este despacho judicial.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

**SEXTO:** En firme esta providencia archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2304c4740b16d8f1231d757f901da1407be92d986df4eede64270e0a98561fe2**

Documento generado en 21/05/2021 08:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**